

NUMERO 72.

DECRETO.

Ministerio de Guerra y Marina.—Sección 1ª

El C. Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«**SEBASTIAN LERDO DE TEJADA**, *Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á todos sus habitantes, sabed:*

«Que estando acéfalo el Estado de Tamaulipas, por haberse sublevado sus autoridades, en ejercicio de las facultades de que se halla investido el Ejecutivo de la Union, he tenido á bien decretar lo siguiente:

«Art. 1º Se declara en sitio el Estado de Tamaulipas, y el Ejecutivo de la Union nombrará la persona que ejerza los mandos político y militar del mismo.

«Art. 2º El gobernador y comandante militar en ejercicio de sus facultades, y durante el tiempo que desempeñe este encargo, se sujetará á lo prevenido en los artículos 5º, 6º, 7º y 8º de la ley de 21 de Enero de 1860, que se declaran vigentes para este caso; con excepcion de lo que se oponga al título IV de la Constitucion sobre el fuero de los altos funcionarios.

«Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de México, á diez y siete

te de Octubre de mil ochocientos setenta y seis.—*Sebastian Lerdo de Tejada*.—Al C. general Mariano Escobedo, ministro de Guerra y Marina.»

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Independencia y Libertad. México, Octubre 17 de 1876.—*Escobedo*.—C.....

ARTÍCULOS QUE SE CITAN EN LA PRESENTE LEY.

«Art. 5º Inmediatamente que el estado de sitio es declarado, los poderes de que la autoridad civil estaba investida para la conservacion del orden y de la policía, pasan enteros á la autoridad militar. La autoridad civil continúa, sin embargo, ejerciendo la parte de estos poderes, de que la autoridad militar no juzgue necesario apoderarse.

«Art. 6º Los tribunales militares, declarado el estado de sitio, se apoderan del conocimiento de los crímenes y delitos contra la seguridad de la República, contra la Constitucion y contra el orden y la paz pública, sea la que fuere la calidad de los autores principales y de los cómplices.

«Art. 7º La autoridad militar tiene derecho:—1º De hacer pesquisas de dia y de noche en el domicilio de los habitantes.—2º De alejar las personas sospechosas y los individuos que no tienen domicilio en los lugares sometidos al estado de sitio.—3º De ordenar la entrega de

las armas, útiles de guerra y municiones, y de proceder á buscarlos y á asegurarse de ellos.—4º De prohibir las publicaciones y las reuniones que juzgue puedan excitar ó entretener el desorden.

«Art. 8º Los ciudadanos continúan, no obstante el estado de sitio, ejerciendo todos aquellos derechos garantizados por la Constitución, cuyos goces no se suspenden por los artículos precedentes.»

«Diario Oficial.»—Número 292.—Octubre 18 de 1876.

NUMERO 73.

DECRETO.

Ministerio de Justicia é Instrucción Pública.—Sección 1ª

El ciudadano Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«**SEBASTIAN LERDO DE TEJADA**, Presidente constitucional de los Estados- Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

«Que en uso de las facultades concedidas al Ejecutivo por decreto de 8 de Enero de 1870; y practicada la información que previene la ley, he tenido á bien decretar lo siguiente.

«Artículo único. Se habilita al jóven Manuel García

Travesí de la edad que le falta, para administrar libremente sus bienes, y comparecer en juicio sin necesidad de curador, no gozando en ningun caso del beneficio de restitución *in íntegrum*.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

«Palacio del Gobierno nacional en México, á veinte de Octubre de mil ochocientos setenta y seis.—*Sebastian Lerdo de Tejada*.—Al C. Lic. J. Diaz Covarrubias, oficial mayor encargado del despacho de la Secretaría de Justicia é Instrucción Pública.»

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Independencia y Libertad. México, Octubre 20 de 1876.—*J. Diaz Covarrubias*.—C.....

«Diario Oficial.»—Número 296.—Octubre 22 de 1876.

NUMERO 74.

PROPIEDAD LITERARIA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Dos timbres por valor de veinticinco centavos cada uno cancelados de la manera siguiente:

Mérida, Agosto 2 de 1876.—*Rosa Ruiz de Dondé*.

Mérida, Agosto 2 de 1876.—*Juan Dondé*.

C. Presidente de la República:

Rosa Ruiz de Dondé, viuda de Don Joaquin Dondé,

y Juan Dondé, de esta vecindad, ante vd. respetuosamente exponemos:

Que yo, Juan Dondé, compuse y publiqué en colaboración con mi ya finado padre una obra dada á luz en esta ciudad, en el presente año en la imprenta de Don Juan F. Molina Solís, en octavo, y con doscientas ochenta y cuatro páginas, cuyo título es: «Lecciones de Botánica, arregladas según los principios admitidos por Giubourt, Richardi Duchartre de Candolle y otros, por Joaquin y Juan Dondé. Y deseando conservar la propiedad de esta obra, al abrigo de la ley, en toda la República, tenemos el honor de acompañar á este ocurso dos ejemplares de ella, y á vd. suplicamos se digne declarar conforme á la ley de la materia, que dicha obra es propiedad de Juan Dondé como co-autor de la viuda y herederos, del finado Don Joaquin Dondé en representación de los derechos de este,

Así es de justicia que no dudamos alcanzar y pedimos con la protesta necesaria.

Mérida, Agosto 2 de 1876.—*Rosa Ruiz de Dondé.*—*Juan Dondé.*

Secretaría de Estado y del despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección 2ª.—Se ha recibido en esta Secretaría el ocurso que, con fecha 2 de Agosto último, han dirigido vdes. á esta capital, al que se sirven acompañar dos ejemplares de la obra intitulada: «Lecciones de Botánica, arregladas según los principios admitidos por

Giubourt, Prichard, Duchartre de Candolle y otros por Joaquin y Juan Dondé,» solicitando se declare que dicha obra, es propiedad de Juan Dondé y de la viuda y herederos del finado C. Joaquin Dondé en representación de los derechos de este.

El ciudadano Presidente de la República impuesto del contenido de dicho ocurso, ha tenido á bien acordar diga á vdes. que en favor del C. Juan Dondé se declara el derecho de propiedad literaria de la obra de que se trata como co-autor de la misma.

Comunicó á vdes. en contestación á su ocurso citado para su conocimiento y fines consiguientes.

Independencia y Libertad, México, Octubre 12 de 1876.—*J. Diaz Covarrubias.*—*Sra. Rosa Ruiz de Dondé y C. Juan Dondé.*—Mérida.

Son copias. México, Octubre 12 de 1876.—Por el C. oficial mayor, *M. Aristi.*

«Diario Oficial.»—Núm. 296.—Octubre 22 de 1876.

NUMERO 75.

PROPIEDAD LITERARIA.

Secretaría de Estado y del despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección 2ª.

Un timbre por valor de cincuenta centavos, cancelado de la manera siguiente:

México, Setiembre 29 de 1876.—*Joaquin García Icazbalceta.*

C. Ministro de Justicia é Instrucción Pública:

Joaquin García Icazbalceta, como Secretario de la Academia Mexicana, en nombre y por acuerdo de ella, ante vd. con el debido respeto, digo: que habiendo resuelto dicha Academia publicar sus «Memorias» de cuyo primer cuaderno se acompañan dos ejemplares, para los efectos del artículo 1349 del Código civil, pide se le declare la propiedad literaria de las «Memorias», tanto respecto al cuaderno ya impreso, como á los que en lo sucesivo se imprimieren, conforme á los artículos 1247, 1262, 1266 y demas relativos del mismo Código; por ser así de justicia.

México, Setiembre 29 de 1876.—*Joaquin García Icazbalceta.*

Secretaría de Estado y del despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección 2ª

Dada cuenta al ciudadano Presidente de la República del ocurso de vd. fecha 29 de Setiembre próximo pasado en que solicita como Secretario de la Academia Mexicana, á nombre y por acuerdo de ella, se le declare la propiedad literaria de sus «Memorias» de cuyo primer cuaderno acompaña vd. los dos ejemplares de que trata el artículo 1349 del Código civil; ha tenido á bien de-

clarar que goza la Academia Mexicana del derecho de propiedad literaria del primer cuaderno que ha publicado de sus «Memorias», por el término de veinticinco años con arreglo á lo dispuesto en el artículo 1262 del Código civil.

Comunicólo á vd. para su conocimiento.

Independencia y Libertad. México, Octubre 3 de 1876.—*J. Diaz Covarrubias.*—Ciudadano Joaquin García Icazbalceta, Secretario de la Academia Mexicana de la lengua española.—Presente.

Son copias. México, Octubre 3 de 1876.—Por el C. oficial mayor, *M. Aristi.*

«Diario Oficial.»—Número 296.—Octubre 22 de 1876.

NUMERO 76.

PROPIEDAD LITERARIA.

Secretaría de Estado y del despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección 2ª

Un timbre por valor de cincuenta centavos, cancelado de la manera siguiente:

México, Octubre 5 de 1876.—*Luis G. Duarte.*

C. Presidente:

El C. Luis G. Duarte ante vd. respetuosamente ocur-

re pidiendo la propiedad literaria del Silabario Preparatorio, del Tratadito de sílabas irregulares y de la Cartilla ortológica que ha formado, á cuyo efecto presenta los dos ejemplares de cada una de dichas obritas; pidiendo en conclusion como al principio que se le declare, la propiedad, en lo que recibirá gracia que implera.

México, Octubre 5 de 1876.—*Luis G. Duarte.*

Secretaría de Estado y del despacho de Justicia é Instruccion Pública.—Seccion 2ª.— De conformidad con lo que solicita vd. en su ocurso de esta fecha, y habiendo cumplido con lo que previenen los artículos 1349 y 1350 del Código civil vigente; el ciudadano Presidente de la República se ha servido declarar que goza vd. del derecho de propiedad literaria de las obras que ha formado vd. y que llevan por títulos «Silabario Preparatorio» «Tratadito de sílabas irregulares» y «Cartilla ortológica.»

Comunicolo á vd. para su conocimiento y satisfaccion como resultado de su ocurso citado.

Independencia y Libertad. México, Octubre 5 de 1876.—*J. Diaz Covarrubias.*— Ciudadano Lic. Luis G. Duarte.—Presente.

Son copias. México, Octubre 5 de 1876.—Por el ciudadano oficial mayor, *M. Aristi.*

«Diario Oficial.»—Número 296.—Octubre 22 de 1876.

NUMERO 77.

DECRETO.

Ministerio de Justicia é Instruccion pública.—Seccion 1ª

El ciudadano Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«*SEBASTIAN LERDO DE TEJADA*, *Presidente constitucional de los Estados-Unidos mexicanos*, á todos sus habitantes, sabed:

«Que en uso de las facultades concedidas al Ejecutivo por decreto de 8 de Enero de 1870, y practicada la informacion que previene la ley, he tenido á bien decretar lo siguiente:

«Artículo único. Se habilita al menor Manuel Cam-puzano y Montes de Oca de la edad que le falta, para administrar libremente sus bienes y comparecer en juicio sin necesidad de curador, no gozando en ningun caso del beneficio de restitucion *in integrum*.

«Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

«Palacio del Gobierno nacional en México, á veinte de Octubre de mil ochocientos setenta y seis.—*Sebastian Lerdo de Tejada.*—Al C. Lic. J. Diaz Covarrubias,

oficial mayor encargado del despacho de la Secretaría de Justicia é Instrucción pública.»

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Independencia y Libertad. México, Octubre 20 de 1876.—*J. Diaz Covarrubias*.—C.....

«Diario Oficial.»—Número 299.—Octubre 25 de 1876.

NUMERO 78.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 3ª—Mesa 3ª

El C. Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«*SEBASTIAN LERDO DE TEJADA*, Presidente constitucional de los Estados- Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

«Que en uso de las facultades extraordinarias de que me hallo investido, he tenido á bien decretar lo siguiente:

«Artículo único. Se dispensa del pago del 25 por ciento de contribucion federal, á los causantes del impuesto extraordinario decretado en el Estado de Aguascalientes con fecha 6 del actual.

«Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

«Dado en el Palacio nacional de México, á catorce de Octubre de mil ochocientos setenta y seis.—*Sebastian Lerdo de Tejada*.—Al C. Francisco Mejía, Secretario de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.»

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Independencia y libertad. México, Octubre 14 de 1876.—*Mejía*.—C.....

«Diario Oficial.»—Número 300.—Octubre 26 de 1880.

NUMERO 79.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernacion.—Sección 1ª

El ciudadano Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«*SEBASTIAN LERDO DE TEJADA*, Presidente constitucional de los Estados- Unidos mexicanos, á sus habitantes, sabed:

«Que la Cámara de diputados del Congreso de la Union ha decretado lo siguiente:

«La Cámara de diputados en ejercicio de sus facultades constitucionales, decreta:

«Artículo único. Se procederá á hacer elecciones de diputado suplente en el Distrito de Minatitlan, cuya cacerera ha sido Jaltipan, en el Estado de Veracruz; siendo las primarias el segundo domingo, y las secundarias el cuarto de Noviembre próximo.

«Palacio del Poder legislativo. México Octubre 23 de 1876.—*Manuel G. Cosío*, diputado presidente.—*Fran- cisco M. de Arredondo*, diputado secretario.—*Luis G. Álvarez*, diputado secretario.»

«Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

«Dado en el Palacio nacional de México, á veinticuatro de Octubre de mil ochocientos setenta y seis.—*Sebastian Lerdo de Tejada*.—Al C. Lic. *Juan José Baz*, Ministro de Gobernacion.»

Y lo trascribo á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Independencia y Libertad. México, 24 de Octubre de 1876.—*Juan J. Baz*.—C.

«Diario Oficial.»—Núm. 302.—Octubre 23 de 1876.

NUMERO 80.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernacion.
—Seccion 1^a

El ciudadano Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«*SEBASTIAN LERDO DE TEJADA*, Presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos á sus habitantes, sabed:

«Que la Cámara de diputados del Congreso de la Union ha decretado lo siguiente:

«La Cámara de diputados, en uso de la facultad que le confiere la parte I, letra A, fraccion III del art. 72 de la Constitucion, declara:

«Es Presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos para el período que terminará el 30 de Noviembre de 1880, el C.

SEBASTIAN LERDO DE TEJADA,

por haber obtenido la mayoría absoluta de los votos emitidos en la eleccion de 9 de Julio de 1876.

«Palacio del Poder legislativo. México, Octubre 26 de 1876.—*Manuel G. Cosío*, diputado presidente.—*Luis Leyes y decretos*.—Tomo XXV.—36.